

LEYES IMAGINARIAS

POR MIGUEL MORENO JARAMILLO

-PROFESOR TITULAR DE INTRODUCCION AL DERECHO-

DISCURSO PRONUNCIADO POR EL DOCTOR MIGUEL MORENO JARAMILLO. EN EL PALACIO DE BELLAS ARTES DE MEDELLIN. EL 23 DE MAYO DE 1950. EN EL ACTO EN QUE LA UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA LE HIZO ENTREGA DEL DIPLOMA DE DOCTOR HONORIS CAUSA EN CIENCIAS JURIDICAS.



DOCTOR
MIGUEL MORENO JARAMILLO

Excelentísimo Señor Arzobispo, Señor Secretario de Gobierno encargado de la Gobernación, Ilustrísimo Señor Rector de la Universidad Pontificia Bolivariana, Señor Director de Educación Pública, Señor Alcalde, Señor Presidente de la Sociedad de Mejoras Públicas, Señor Dr. Mora Vásquez, Señoras y Señores:

La Universidad Pontificia Bolivariana, para gloria nuestra una institución científica, esencialmente confesional y colombianista, cuyo nombre cifra en tres vocablos su propia divisa indivisible —ciencia, religión, patria— surge en el mismo siglo en que se logra concluir la basílica de Villanueva, quizá ello no a título de mera coincidencia histórica sino como efecto de admirable concordan-

dancia lógica muy fácil de explicar en su sentido espiritualista: que también fueron contemporáneas Salamanca y

ias catedrales de Burgos y Toledo; Westminster y las universidades de Oxford y de Cambridge; la Sorbona y Nuestra Señora de París.

De origen canónico así como las grandes del medioevo, esta universidad constituye un ingente esfuerzo educativo porque congregando profesores en los diversos ramos del saber y valiéndose de libros, laboratorios, imprenta y radiodifusoras, disemina conocimientos en ciencias y artes, con amplitud y generosidad incomparables, tanto en el orden de la cultura general como en el de la enseñanza especializada, para todo lo cual funda escuelas de filosofía y letras, derecho, arquitectura, comercio y química industrial, sin olvidarse de la niñez a quien brinda enseñanza primaria, ni del proletariado en cuyo beneficio abre gratuitamente talleres de mecánica, tipografía, ebanistería y electricidad, porque con espíritu evangélico, a fin de enseñar a todas las gentes, dilata el molde clásico y hace que allí quepan, al lado de altos estudios, el cultivo cariñoso de los niños como quiere Don Bosco y la dignificación de los operarios en orden a la justicia social que preconizan los Pontífices.

En lo religioso va modelando la Pontificia un tipo de joven sin respetos humanos, valiente y definido, como justa reacción contra los que aceptan el catolicismo con salvedades y creen posible ser fiel a una sociedad perfecta sin sujetarse al poderío de sus gobernantes. Ensayo el perfil de uno de estos hombres del *sí* y del *pero*, a quien supongo de cierta capacidad intelectual, y veo en su conducta muy atrevidas paradojas. Es católico, pero habla de su religión en frases desteñidas: "el fenómeno religioso", "el respeto a la religión de la mayoría", "el hecho de la religiosidad colombiana" y otras igualmente fútiles. Es católico, pero defiende la reforma constitucional que quitó del gran código los fundamentos de que el Estado protegería nuestra religión y la haría respetar como esencial elemento del orden social, de que la enseñanza pública sería organizada y dirigida católicamente y de que la Iglesia puede libremente así administrar sus asuntos interiores y ejercer actos de autoridad espiritual y de jurisdicción eclesiástica como actos civiles por derecho propio. Es católico, pero si acepta que esas garantías permanezcan en el concordato, sujetas a los vaivenes de una convención sinalagmática, rechaza la idea de que sean reincorporadas en nuestro derecho constitucional escrito y promulgado. Es católico, pero no le preocupa que en el desempeño de asignaturas filosóficas, científicas y literarias se propaguen ideas en pugna con los dogmas o la mo-

ral. Es católico, pero si le insinuais que el día de las cenizas renueve en su cabeza el signo de la muerte, sentirá afrentada su frente con el tétrico sacramental. Y es católico, pero le da vergüenza descubrirse cuando la campana tañe el *Angelus* o arrodillarse a cielo abierto cuando la campanilla anuncia el paso de Jesucristo.

Amor a Colombia y larga vista sobre el horizonte de los siglos demostraron el fundador y los iniciadores de esta grande empresa universitaria, grande por su aliento eficaz y fecundas realizaciones, cuando vinieron en darle una denominación que incluyendo el más expresivo derivado del nombre de Bolívar, implicara perenne tributo a su memoria y la promesa de estudiar a la luz de la ciencia y al calor del patriotismo sus ideas y sus hazañas.

Llegue el día de una cátedra servida por doctos en ciencias morales y políticas, historia, literatura, diplomacia y el arte de la guerra, insigne cátedra bolivariana desde donde se enseñen los múltiples aspectos del caraqueño ilustre cuya vida estuvo consagrada veinte años al servicio de la causa americana, o por mejor decir, al servicio del hombre: que el Libertador extendió sus inquietudes hasta otras tierras, sin olvidar la suerte de los aborígenes ni la memoria de Motezuma, Atahualpa y demás dignidades indianas, y recordando, para condenarlo, el régimen de la esclavitud contra el cual gritó en ímpetu de cristiana indignación: "Una imagen de Dios puesta al yugo como el bruto"! Moralistas y estrategas, sicólogos e historiadores, políticos y jurisconsultos, todos, todos en asistencia mutua, tomarían esa alma, separarían sus facetas, las volverían a juntar, y por fin, deslumbrados, habrían de presentarnos la estructura completa del sabio y del héroe.

Mientras esperamos que se realice el sueño de la cátedra integral, ahí está en cada aula una efigie de Bolívar invitándonos con sugestiva persuasión de padre a meditar en la forma y en el fondo del pensamiento bolivariano. El era, como Bonaparte y Julio César, un galano prosador. No habrá quien profese literatura preceptiva que pueda no elogiar la concisión y energía de sus proclamas, la elegancia de sus cartas, el vigor de sus discursos y la majestad de sus mensajes. Callar en la clase de retórica su destreza en el escogimiento de los vocablos o la cadencia de sus cláusulas o el ritmo de sus períodos ondulantes, sería tanto como no mencionar en la de historia el paso de Pisba o la batalla de Junín. Qué curso de ciencia constitucional pudiera hacerse si al exponer las formas de estado no se mostrara al Libertador condenando la federativa como opuesta a los intereses de nuestras nacientes

repúblicas y execrando a los príncipes flamantes que al desear la monarquía prefieren los tronos a la libertad y a la gloria? Cómo presentar en disyuntiva la vieja lucha entre unicamaristas y bicamaristas sin decir que él propuso para Bolívia un cuerpo legislativo tripartita? Ni cómo explicar a Locke y a Montesquieu sin añadir que vió cuatro *partes potenciales summi imperii*? Ni cómo olvidar jamás que en su sentir la excelencia de un gobierno consiste, no en su teórica, ni en su forma, ni en su mecanismo, sino en ser apropiado a la naturaleza y al carácter de la nación para quien se instituye? Recuerde el profesor de derecho administrativo que en el mensaje de 1826 volvió por el buen régimen de los departamentos, diciendo que es punto harto desdenado no obstante su predilección en la ciencia legislativa. Considere el de derecho penal que “la corrupción de los pueblos nace de la indulgencia de los tribunales y de la impunidad de los delitos”. Explique el de psicología por qué el alma de un siervo “se enfurece en los tumultos o se humilla en las cadenas”. Tome el de sociología un motivo de estudio en su observación sobre la “tiranía activa” y uno el de antropología en aquella otra hecha en la Carta de Jamaica y ampliada ante el Congreso de Angostura, según la cual nuestro pueblo no es el europeo, ni el americano del norte, más bien un compuesto de Africa y de América que una emanación de Europa, puesto que hasta España misma deja de ser europea por su sangre africana, por su carácter y por sus instituciones. Cuando en la cátedra de derecho de gentes se expongan los principios que gobiernan las relaciones de los Estados en el campo de sus intereses generales, se analice la obra de las conferencias de paz, se dé a conocer la carta de las naciones unidas y la organización de la sociedad de las naciones y de otros organismos internacionales, y cuando en ella se estudie el desarrollo del panamericanismo, un nombre tendrá de imperar en el ambiente de la clase: suya es la idea de que el Nuevo Mundo podría constituirse “en naciones independientes, ligadas todas por una ley común que fijase sus relaciones externas y les ofreciese el poder conservador en un congreso general y permanente”; suya la iniciativa de reunir una asamblea de plenipotenciarios “que nos sirviese de consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete en los tratados públicos cuando ocurran dificultades, y de conciliador, en fin, de nuestras diferencias”; suya la apreciación de que cuando, “después de cien siglos, la posteridad busque el origen de nuestro derecho público, y re-

cuerden los pactos que consolidaron su destino, registrarán con respeto los protocolos del Istmo"; y suyo este anhelo de fraternidad universal: "Qué bello sería que el Istmo de Panamá fuese para nosotros lo que el de Corinto para los griegos! Ojalá que algún día tengamos la fortuna de instalar allí un augusto congreso de los representantes de las repúblicas, reinos e imperios, a tratar y discutir sobre los altos intereses de la paz y de la guerra, con las naciones de las otras tres partes del mundo". Profesores y alumnos, claustro en pleno de esta universidad americana: recordad que así como Jorge Washington, en su mensaje del adiós, afirmó que "la razón y la experiencia nos impiden creer que la moralidad nacional pueda mantenerse con exclusión de los principios religiosos", así también Simón Bolívar, en su mensaje al congreso de 1830, grabó estas palabras inmortales: "Permitireis que mi último acto sea recomendaros que protejais la religión santa que profesamos, fuente profusa de las bendiciones del cielo".

Esta universidad tiene su egida suprema en el Señor, "Dios de las ciencias", fuente de toda luz, y tiene por ángel de guarda al angélico "príncipe de la escolástica", numen de templanza y sabiduría, vieja antorcha que alumbraba los claustros universitarios y continuará alumbrándolos en sucesión indefinida de centurias. Como reglas seguras de dirección intelectual, su rector eximio desenvuelve tesis tomistas desde el paraninfo y las aulas, siempre con "paciencia y doctrina", y siempre, siempre, porque él enseña en todos tiempos como lo prescribe el Apóstol.

Siendo esta universidad un cuerpo de alto origen y nobles empeños, cuyo prestigio trasciende los hitos de la tierra colombiana, piénsese cuán benignamente me otorga a mí, discreto profesor y abogado montañés, el título de doctor *honoris causa*, y cómo extrema su benevolencia escogiendo para mi presentación a José Manuel Mora Vásquez, uno de sus más notables catedráticos, civilista y hacendista, hombre de entendimiento y bizarría que ha servido al país en los gobiernos legislativo, ejecutivo y judicial.

Para cumplir la regla ceremonial establecida por costumbre en toda colación académica, permitidme comentar algunas de las *leyes imaginarias* que he captado en el ejercicio de mi profesión, asunto de tenue sabor jurídico que por no tener mucha técnica ni esmerado tecnicismo, es más bien objeto de conversación que de grave discurso.

Hizo Henri Lalou en el Instituto Católico de Pa-

rís, hace ya muchos años, una fuerte requisitoria contra las leyes imaginarias cuyo carácter perfiló afirmando que ni siquiera existen como las aparentes pero que se invocan por quienes les prestan fe sin apoyar su creencia en nada distinto de simples suposiciones personales, y luego se enumerar no pocas de esas leyes fantásticas, temeroso quizá de haber atacado con demasía a la llamada "loca de casa" o "institutriz de error y de mentira", pregona la necesidad de que los jurisconsultos tengan imaginación, ahora si legislan o juzgan, ahora si enseñan desde la cátedra, formalizan negocios o litigan en el foro.

En una como plática familiar abordemos esta materia, empezando por dos de esas leyes imaginarias que interesan a la mujer colombiana:

Que la mujer no puede ser testigo en los testamentos ni en los contratos solemnes, porque la ley se lo prohíbe, creen todavía muchas personas.

Dura lex sed lex imaginaria, pudiéramos decir parodiando un viejo aforismo.

Modestísima era hasta hace algunos años la condición política y civil de la mujer.

El estatuto de 1886 reservaba la calidad de ciudadano al varón y establecía que era necesaria para ejercer funciones electorales y desempeñar empleos de mando o jurisdicción.

El de 1936 mantuvo la ciudadanía como carácter exclusivo del hombre, si bien dio un paso hacia la igualdad disponiendo que la mujer puede desempeñar empleos en las mismas condiciones que para desempeñarlos se exijan al ciudadano.

El de 1945 concedió la ciudadanía a hombres y mujeres, pero restringió su ejercicio reservando a aquéllos el sufragio por activa y por pasiva.

En el siglo pasado, año de 54, la Provincia de Vélez autorizó el voto femenino, mas dicen los cronistas que las veleñas no quisieron sufragar.

Inferior aun la condición de la mujer en derecho privado. Testigo en matrimonio civil, testamento solemne o cualquier acto que debiera otorgarse ante notario, ni por pienso. Si casada, no podía por sí misma celebrar contrato alguno, ni desistir de un contrato anterior, ni remitir una deuda, ni aceptar o repudiar una donación, herencia o legado, ni adquirir a título alguno, ni enajenar o hipotecar o empeñar.

La ley 28 de 1932 mejoró esta situación que había empezado a modificarse por la 8ª de 1922, entre cuyos preceptos figura el de que puede la mujer ser testigo

en todos los actos de la vida civil. Le íbamos en zaga a otros pueblos: en Italia y en Francia se permitió desde el siglo pasado que ella fuera testigo instrumental.

Es extraño que habiendo corrido casi seis lustros desde el día en que la mujer fue habilitada para ser testigo en todo linaje de actos jurídicos, no se la llame a prestar este servicio. Recuérdense las dificultades con que se tropieza en barrio lejano cuando se buscan los cinco testigos requeridos para el testamento cerrado. Una señora quiere testar de ese modo, pero en su casa es imposible hallarlos. El sacerdote, más autorizado que nadie, no puede intervenir: ha sido confesor habitual de la testadora o confesó a ésta en su enfermedad, que puede ser la última. El médico tiene qué hacer algo con urgencia. El cónyuge y los parientes son inhábiles. Y el chofer porque es dependiente de la otorgante o de su consorte. En esas acierta a entrar el mayordomo: asimismo impedido. Tuvierá mucho gusto el amanuense del notario pero se zafa con toda cortesía citando de memoria el artículo 1068 del código civil. Que hacer? Escribano, escribiente, jurisperito y marido se trasladan a la esquina con el fin de atajar a los viandantes. Cada cual se asigna su boca-calle. Pero los transeúntes van de prisa y se les escabullen de las manos. Por fin están listos los cinco testigos. En el contorno hay muchas damas que gozarían figgando muy quedo y oyendo leer la edad exacta de su vecina testadora y curioseando las ceremonias del testamento cerrado: palabras solemnes, sellos, lacre, vela encendida. Ellas pueden ser testigos, pero nadie, ni aun el abogado, se atreve a sugerirlo. Todos los circunstantes se rinden a la ley imaginaria.

Sorprende que el público, inclinado contra ley expresa a creer que la mujer no es testigo hábil, piense, también contra ley expresa, que ella alcanza su mayoría antes que el hombre.

El varón menor de veintiún años y la mujer menor de diez y ocho no pueden contraer matrimonio sin el permiso de sus padres.

Quizá de ahí proceda esa ley inventada, según la cual la mujer es mayor a los diez y ocho años.

Apenas habrá jurisprudente a quien no se le haya hecho alguna vez tan ingenua pregunta.

El hombre y la mujer son mayores si han cumplido veintiún años, pero él llega después que ella a ser púber y adulto. Por razón de sus años ninguno de los dos se emancipa legalmente hasta haber ajustado la mayor edad. Uno y otro están expuestos a la pena que puede de-

rivarse contra ellos si se casaren sin el asenso de la persona o personas cuyo consentimiento sea necesario, según lo prescrito en el código civil. Pueden ser desheredados no sólo por aquel o aquellos cuyo permiso habían menester, sino por todos los otros ascendientes, y si alguno de éstos muriere sin hacer testamento, no tendrá el descendiente más que la mitad de la porción de bienes que le hubiera correspondido en la sucesión del difunto. En orden a sancionar tal desacato, puede el ascendiente sin cuya precisa licencia se hubiere casado el descendiente, revocar las donaciones que antes del matrimonio le haya hecho, y puede también, por cláusula testamentaria, privarlo de todo o parte de su legítima.

Así tan rígida nuestra ley, es muy suave si se compara con la *Novísima Recopilación* que rigió entre nosotros en los últimos años de la colonia y en los primeros de la república. Conforme al estatuto español, el varón menor de veinticinco años y la mujer menor de veintitrés que se casaban sin el consentimiento de su padre incurrían en las penas de exilio y confiscación y podían ser desheredados.

Habéis visto cómo el código en punto de matrimonio civil, y sus antecedentes legislativos, explican la existencia de una ley inexistente que emancipa a la mujer antes que al hombre.

También el vicio tiene sus figuraciones:

Acaso algún redomado jugador forjaría con su deseo el principio de que "las deudas de juego son deudas de honor". Jamás ley colombiana, salvo la ilusoria de tahures y de cándidos, sometió expresamente al honor y conciencia del individuo los efectos de jugar, como sí lo hizo el código civil respecto de los desposorios. Nuestra ley real censura el juego estableciendo que no produce acción, pero ni siquiera excepción como las obligaciones naturales cuyo cumplimiento entrega de modo tácito a la buena fe del deudor: quien gana no puede exigir pago y si quien pierde paga tiene derecho a que se le reembolse lo pagado. No condena el código los juegos físicos, obra de la soltura del cuerpo y de cierta habilidad, como el de armas, sino los en que el buen éxito se espera de una contingencia confiada a la fortuna, y es tan severo, que entre los idóneos para generar el derecho de hacer efectiva la ganancia no incluye aquellos que dependen del ingenio si no desempeña papel preponderante la fuerza o destreza corporal. Coloca el juego entre los motivos de separación de bienes y cuando da reglas relativas a la curaduría del pródigo dispone que el juego habitual en que se

arriesguen porciones considerables del patrimonio autoriza ese entredicho. No reconoce, pues, tal deuda ni causal de preferencia inherente al supuesto crédito del ganancioso. Cómo reconocerlas si quien inconsideradamente juega cartas o corre dados arriesga sin derecho su patrimonio y el patrimonio de su cómplice, expone el porvenir de la prole y descuida su vigilancia, puede desmejorar la prenda general de sus acreedores y se prepara a ser una carga de la sociedad o del erario? En el proyecto de constitución boliviana propuso el Libertador que a los jugadores se les suspendiera el ejercicio de la ciudadanía y siglos antes había escrito Teofrasto que la pasión del juego es ministra de todas las pasiones.

Por encima de la constitución nacional, breve código que por su importancia debiéramos leer muy a menudo, asoma su cabeza la quimera:

Un jurista novel emplea varias horas buscando cierta norma de seguridad social. Parecele sapientísima en el fondo y de forma irreprochable: "*Nadie puede ser penado sin ser oído y vencido en juicio*". Bello aforismo cuyas palabras son poderosas a juntar por siempre jamás la justicia con la democracia. Empieza su labor leyendo a saltos el título III de la carta, y al no encontrar el anhelado texto torna a su tarea escrupulosamente, artículo por artículo, recorriendo con el dedo índice, como quien subraya, aquellos cánones que de modo directo o indirecto pueden relacionarse con la materia de su búsqueda. Todo en vano. No está allí ese derecho. Vuelve algunas hojas y se sitúa en el tratado sobre la administración de justicia. Tampoco en ese lugar. Torna a buscar y torna a no encontrar. Retrocede un tanto y consulta lo del ministerio público. Nada, nada. Mas, quién dijo desistir o siquiera desganarse? El constituyente dejaría ese vacío que vino a llenar el legislador. Cierra la constitución y se traslada con avidez a las leyes. Primero al código penal y luego a los de procedimiento. Por fin, después de andar por hileras de incisos, se da cuenta de que le ha engañado una ley imaginaria. Para disculpar su error propone el caso a un veterano amigo suyo, quien lo ilustra respondiéndole con aire doctoral que esa norma está incluida en el título III de la carta. "Cómo no", exclama burlón el ya refocilado jurista novel, "cómo no, si tal norma de nuestra ley de leyes contiene una garantía social!".

Propiamente un episodio de esta índole no revela ignorancia en nuestro derecho público sino más bien olvidada información en el desarrollo de las instituciones nacionales, porque desde el primer año de la independen-

cia hasta muy avanzado el siglo XIX existió con cambios de forma ese principio que el jurista incipiente perseguía.

La República de Tunja, en 1811, y el Estado de Antioquia, en 1812, establecieron que nadie debería ser juzgado ni castigado sino después de haberle "oído y convenido".

La República de Cundinamarca, en 1812, y el Estado de Mariquita, en 1815, dispusieron que nadie puede ser castigado antes de ser "oído legítimamente y juzgado...".

En Cúcuta, nuestros constituyentes de 1821 mandaron que nadie podría "ser juzgado, y mucho menos castigado", sino después de habersele "oído o citado legalmente...".

Con mayor fuerza las constituciones de 1830 y 1832 prescribieron que ningún colombiano sería juzgado ni penado sino después de habersele "citado, oído y convenido legalmente...".

Las constituciones de los años 43, 53, 58 y 63 mudaron el *convencer* por el *vencer*, y así en la última de ellas se reconoció el derecho de los habitantes y transeúntes a no resultar "penados sin ser oídos y vencidos en juicio".

Todo este proceso institucional culminó en el 86 con un texto aun en vigor, ese sí realísimo:

"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se impute, ante Tribunal competente, y observando la plenitud de las formas propias de cada juicio".

"En materia criminal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable".

La asamblea general de las naciones unidas rodeó de defensas esta garantía social; pero talvez por ignorar el título III de nuestra carta no tuvo presente lo del efecto retroactivo, en materia penal, de la ley permisiva o favorable, y no fue bien explícita en cuanto a las garantías esenciales sobre competencia del juez y observancia de la plenitud de las formas propias de cada procedimiento judicial.

Bajo el hechizo de ese título III, cuál orador de plaza no invoca a voz en grito "la libertad de palabra que garantiza nuestra constitución nacional"?

El estatuto del 63 declara base esencial la libertad de expresar los pensamientos de palabra, sin limitación alguna. Dicho estatuto dejó de existir hace más de sesenta años y el que nos rige jamás incluyó ese princi-

pio ni otro alguno sobre libertad de palabra, absoluta o limitada, salvo lo atinente a su uso por los miembros del congreso. Consúltense su texto inicial y sus múltiples reformas, aun las más expansivas, y se advertirá cómo nuestros tribunos devanean invocando una norma constitucional imaginaria.

Me he referido al tribuno vacuo por el modo vehementemente como él suele desvariar. Pero el error no es privativamente suyo. Ha prosperado aun entre personas de recio atavío intelectual. A qué se deberá la creencia de que existe reconocida constitucionalmente en Colombia la libertad de palabra? Me atrevo a pensar que procede de diferentes causas, conviene a saber: hicieron ese reconocimiento varias constituciones anteriores a la que hoy nos gobierna; el derecho de exponer lo que se piensa es base de otras libertades consagradas en nuestra ley fundamental, como las de enseñar, pedir, reunirse y asociarse; el espíritu de generalización lleva a guarecer bajo el estatuto sobre prensa otros modos de publicidad y bajo la inmundidad parlamentaria toda participación oral de las ideas; el ejemplo de Francia, durante largos años paradigma nuestro en derecho público, cuyas declaraciones del 89 y del 93 incluyeron la libre comunicación, por cualquier medio, de los pensamientos y de las opiniones, y, principalmente, el hecho de que en la práctica hemos tenido los colombianos esta libertad. Abogo por que se enmiende nuestra carta incorporando en ella el postulado de que la palabra es libre en tiempo de paz, pero responsable, con arreglo a las leyes, cuando blasfeme y cuando atente a la honra de las personas o al orden social o a la tranquilidad pública. Ni al más desenfrenado demócrata escandalizarán estas restricciones si recuerda que el abuso de la palabra fue condenado por la revolución francesa, en sus derechos del hombre, y que la asamblea general de las naciones unidas aprobó una moción en virtud de la cual toda persona, al disfrutar de sus libertades, está sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el respeto de las libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general.

El fantasma de la ley imaginaria se entra de rondón al cementerio:

“Ella”, dicen sus amigas viendo la lápida de él, “quedó viuda y como este señor murió sin testamento y no hubo descendencia, nada recibió sin embargo. Qué ley tan injusta!”. Sí, señoras, injusta e imaginaria. En un cursillo elemental de derecho civil os informaríais de muchas

cosas que os atañen. Sabríais, por ejemplo, cómo las leyes reglan la sucesión de los bienes de que el difunto no ha dispuesto con validez y eficacia; cómo el cónyuge superviviente, hombre o mujer, es en varios órdenes llamado a la sucesión intestada de su consorte y puede heredarle en una cuarta, en la mitad y aun en todo el acervo, y cómo entre las asignaciones forzosas figura la porción conyugal, haya o no progenie, porque nuestro código ampara al sobreviviente inspirándose en la *quarta uxoria* del derecho romano y en la *cuarta marital* de la legislación española. Sabríais, en fin, agradecerle a Don Alfonso, rey de Castilla y de León, esta sentencia humanitaria: “Páganse los homes a las vegadas de algunas mugeres de manera que se casan con ellas sin dote, maguer sean pobres; et por ende guisada cosa es et derecha que pues que las aman et las honran en su vida, que non finquen desamparadas a su muerte; et por esta razón tovieron por bien los sabios antiguos, que si el marido non dexase a tal muger en que podiese vevir bien et honestamente, nin ella lo hobiese de lo suyo, que pueda heredar fasta la quarta parte de los bienes dél, maguer haya fijos...”.

Si imaginaria esa ley que abandona al cónyuge viudo, cuán poco generosa vemos la real en algunos órdenes de sucesión. Por ser la cuota uxoria objeto de deducciones y renunciaciones, puede empequeñecerse o anularse. Reformemos nuestro sistema aumentándola y haciéndole una poda de condiciones e imputaciones, o, quizá mejor, prescindamos de ella y declaremos que el cónyuge superviviente es heredero legítimo del premoriente con derecho en la masa de bienes a una amplia cuota hereditaria. No olvidemos que Adán saludó a su compañera en frase enérgica y efusiva: “Esto ahora, hueso de mis huesos y carne de mi carne”.

Hay en derecho leyes imaginarias como en medicina enfermedades ficticias o como en literatura palabras supuestas o como en historia hechos fantásticos. Travesuras de la “loca de casa” o “institutriz de error y de mentira”.

El código civil es ley *imaginativa* pero no es ley *imaginaria*.

Imaginativas debieran ser en general todas las leyes, porque han de representar en el espíritu las personas, los bienes, los hechos y los actos.

Tuvo nuestro legislador —quiere decir Don Andrés Bello, maestro de Bolívar y de veinte naciones— la habilidad de representarnos los objetos de un modo tan eficaz que si el código civil se juzgara como obra literaria

sería de clasificarlo entre las más insignes de índole imaginativa, no sólo por sus metáforas sino también porque con espíritu previsor enseña el rumbo que puede tomar la conducta de los hombres y los cambios y los nuevos aspectos de las cosas. Concibe la persona jurídica y nos ofrece así un criterio para distinguir frente a ella y a las personas naturales cuanto concierne a nombre, domicilio, patrimonio, muerte, y para ver posibles ocurrencias al aplicar la teoría de las obligaciones. Toma la arena de un suelo, los metales de una mina, las piedras de una cantera, las yerbas de un campo y otros inmuebles por naturaleza o por destinación o por adherencia, y pensando en que puede un tercero adquirir derechos sobre ellos, anticipase a tratarlos como muebles aun antes de su separación definitiva. Supone que las abejas huyen de su colmena o que las palomas abandonan su palomar y sobre esas hipótesis expide un estatuto en que todo está previsto: desde el seguimiento de las fugitivas hasta el ardid de quien atrae y aquerencia a las ingratas. Columbra la posibilidad de que el diamante de uno se engaste en el oro de otro, la de que se mezclen áridos o líquidos pertenecientes a distintos dueños y la de que una nave o una copa o un vino susciten conflictos entre el titular de la materia prima y la obra del artífice que transformó la madera, fundió el metal o exprimió las uvas. Fantasea sobre los medios figurados de traidar las cosas corporales muebles y los enumera sabiamente: el de la permisión sola o unida a la separación; el de larga mano u *oculis et affectu*; el de símbolo; el de encargo, y ese otro más sutil, el de cambio de título en su faz de *brevi manu* o por cláusula de *constituto* o de retención o de precario. En el régimen de las servidumbres personifica a los predios y les hace vivir, sufrir, ganar, gozar, deber, perder; les mira enclavados y les permite recuperar sus relaciones exteriores; les ofrece una vislumbre por ventana guarnecida de rejas y aun llega a darles con parsimonia una discreta vista del paisaje. Finge que la descendencia tiene el lugar y el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría la ascendencia si ésta no quisiese o no pudiese suceder, e introduce el concepto de progenie a fin de que los individuos puedan dirigirse a la estirpe usando la fórmula aragonesa: "nós que valemos tanto como vos y todos juntos más que vos". Aunque la sucesión carece de personalidad jurídica porque no se ve en ella la existencia de un sér moral, ni un organismo de vida y nombre propios destinado a concentrar bajo un solo gobierno los esfuerzos de los asigntarios o a utilizar los

bienes para un fin común, ni activo que no sea esencialmente de los herederos, para facilitar la inteligencia de ciertos fenómenos habla de los bienes de la sucesión, de los efectos que le pertenecen y de sus deudas y créditos, con todo lo cual afirma la existencia de cierta universalidad jurídica en la cual se ha descubierto algo, casi a alguien, que puede comparecer en juicio. Valiéndose de la asignación modal, del acrecimiento y de las dos sustituciones, con pasmosa imaginativa abre al testador muy amplios horizontes, y respetando sus motivos de honor, de conciencia o de simple discreción autoriza el albaceazgo fiduciario. Sirviéndose de ficciones resuelve la dificultad sobre el carácter mueble o inmueble de los derechos, que una simple lista no logró desatar en el código de Napoleón, y retrotrae las consecuencias de los actos divisorios a fin de que cada partícipe y cada asignatario se entienda único poseedor, en todo tiempo, de la especie que le hubiere tocado y no haber tenido jamás parte alguna en los otros efectos de la comunidad o del acervo hereditario. Contempla mil eventos en el campo de las obligaciones en general y de los contratos. Y, en fin, entre los millares de casos en que nuestro legislador precave, prefigura, presume, esto es, imagina como imaginaron los jurisconsultos romanos, recordemos aquel en que movido por una idea profundamente espiritualista admite que el testador, en admirable desdoblamiento, se preocupe del más allá instituyendo heredera o legataria a su propia alma.

Excelentísimo Señor: cuando recibí en la Universidad de Antioquia, mi querido solar intelectual, el título de doctor en derecho y ciencias políticas, no soñé jamás, y tengo un espíritu imaginativo, que yendo días y viniendo días, otra universidad me haría la distinción de llamarme en ciencias jurídicas doctor suyo *honoris causa*; ni que tan alta prerrogativa tuviera la benigna licencia de Roma eterna; ni que me entregara el diploma un varón preclaro por su jerarquía, virtud y muchas letras. Sea a la memoria de mi padre, cristiano viejo y viejo profesor, que me dió ejemplo de amor a la ciencia, a la religión y a la patria, divisa indivisible de la Universidad Pontificia Bolivariana.